

Recurso de Revisión 108/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de marzo de 2017.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el (...), en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO XOCHIATIPAN**, con fundamento, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147 fracción II, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Como se desprende de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO XOCHIATIPAN, se tiene la evidencia de que fue atendida en forma extemporánea la solicitud de información, motivo del presente recurso, mediante respuesta emitida con fecha 23 de febrero y complemento el día 13 de marzo del año en curso, como consta en la impresión de pantallas de la Plataforma de solicitudes de la respuesta entregada al recurrente, que obran agregadas en autos.

SEGUNDO. - En merito a lo anterior, y en virtud de que el presente recurso de revisión refiere como Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La solicitud de acceso a la información no me fue respondida en tiempo y forma, el plazo de contestación venció el día 03 del presente. No se me hizo ningún tipo de notificación al respecto. Cabe señalar que la información solicitada es por su naturaleza pública y bien se me pudo haber enviado mediante correo electrónico ya que se solicitaron archivos muy pequeños en formato PDF (acta de asamblea con firmas) y mencionar por escrito algunas otras... información que si existe dentro de la Autoridad recurrida ya que está dentro de sus facultades.

De lo anterior necesito la información completa, en los términos solicitados en el primer escrito de solicitud de información.

Favor de enviar a mi correo electrónico (...) Gracias”.

Al haber atendido el Sujeto Obligado la solicitud de información con fecha 23 de febrero y complemento el día 13 de marzo del año en curso, como consta en la impresión de pantallas de la Plataforma de solicitudes de la respuesta entregada al recurrente, se actualiza la causal prevista por las fracciones III y IV del artículo

151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y como consecuencia se **SOBRESEE** el recurso de cuenta.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.